

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2150
(26 de Julio de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300082712 del 04 de mayo de 2016, el señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva, en calidad de propietario, Dirección: Carrera 4 No. No. 1-21 del municipio de Pitalito-Huila, Teléfono: 8360902; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Paja para beneficio del predio rural "LOTE CERRO CARACOL", ubicado en la vereda San Calixto, jurisdicción del municipio de Suaza. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-72547 Código Catastral 417700003000000020008000000000, características del sistema de riego por goteo y croquis de la captación y conducción del agua por bombeo. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada La Paja, para ser usados para riego por goteo de cultivo de aguacate. El día 12 de mayo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 24 de mayo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 25 de mayo de 2016 con radicado CAM 20163300097472 del 25 de mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300057521 de 19 de mayo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 25 de mayo de 2016 y desfijado el 10 de junio de 2016. Constancia de publicación del 13 de junio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Suaza se publicó el Aviso con fecha de fijado del 26 de mayo de 2016 y desfijado el 08 de junio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300109372 de 13 de junio de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 14 de junio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Paja para beneficio del predio rural "LOTE CERRO CARACOL", ubicado en la vereda San Calixto, jurisdicción del municipio de Suaza.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada La Paja es afluente de la quebrada Emayá a su vez afluente del Rio Suaza-Margen derecha; según

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación proyectada – Derivación bocatoma lateral derecha a cajilla de bombeo. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 812480 y Y 705003 a 1.075 msnm en la vereda San Calixto del municipio de Suaza.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Rio Suaza

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral derecha sobre la Quebrada La Paja mediante cajilla de derivación hasta caja sedimentadora de bombeo en donde se instalará una electrobomba de 10 Hp con una descarga de 0,8 l/s con una tubería de descarga de 2" hasta descargarla en un reservorio impermeabilizado de 1500 m³ con un sistema de rebombeo para alcanzar altura final del área de riego. A partir de estos tanques de almacenamiento se repartirá el agua almacenada por gravedad, utilizando un sistema de riego por goteo modular para un área total de 42 hectáreas de cultivo de aguacate.

El sistema de riego por goteo cuenta con un sistema de filtrado para garantizar la calidad del agua de riego en términos de los sedimentos en suspensión, se instalará dos filtros de disco de 2" x 120 mesh, con sistema de control mediante válvula de paso de 2" y manómetro de 0-100 psi.

Este sistema de riego llevará 24 controles sobre tubería principal instalados en tubería PVC 2" y válvula plástica de igual diámetro. Cada línea de siembra llevará una línea de tubería polietileno op de 16 mm, según el número de plantas, que transportará el agua de riego a los goteros.

Se instalará goteros fijos en una cantidad de 3 unidades por árbol de aguacate, en total se utilizarán 20400 unidades, que serán distribuidos en 24 sectores de riego para un total de 6.800 árboles. Los goteros son autocompensados de 4 litros/hora. El predio se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=812.771; Y=704.877 a una altura de 1.191 m.s.n.m.

Tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación, no se identificaron otros usuarios de la fuente.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de captación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 83 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE CERRO CARACOL"	202-72547	417700003000000002000800000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 59 Hectáreas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 42 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de frutales (aguacate) mediante riego localizado por goteo de 3 goteros por árbol y 162 arboles/Hectárea con una demanda de 20 lit/día/árbol con una frecuencia de riego de 12 horas/día, se obtiene un módulo de riego de 0,019 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 0,8 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada La Paja.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 25 de mayo de 2016 y desfijado el 10 de junio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 26 de mayo de 2016 y desfijado el 08 de junio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 14 de junio de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva, en calidad de propietario, Dirección: Carrera 4 No. No. 1-21 del municipio de Pitalito-Huila, Teléfono: 8360902, de la fuente QUEBRADA LA PAJA, para beneficio del predio rural "LOTE CERRO CARACOL", ubicado en la vereda San Calixto, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **0,80 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivos permanentes (Aguacate)	42 Has.	0,019 Lit/seg/Ha	0,80
TOTAL OTORGADO			0,80

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva, en calidad de propietario, con Dirección Carrera 4 No. 1-21 del municipio de Pitalito-Huila, Teléfono: 8360902, de la fuente QUEBRADA LA PAJA, para beneficio del predio rural "LOTE CERRO CARACOL", ubicado en la vereda San Calixto, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **0,80 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivos permanentes (Aguacate)	42 Has.	0,019 Lit/seg/Ha	0,80
TOTAL OTORGADO			0,80

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y/o distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces y deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La Paja,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

para la construcción de las obras de captación y bombeo del recurso hídrico. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANCÍZAR PLAZAS CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.104.013 de Neiva; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.082-2016
Proyecto: A. Medina

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
DTC Fecha: 5 AGO 2016
Hora: 2:34 PM se presentó ante esta corporación
El señor Ancizar Plazas Cardoso
Identificado con C.C. N° 12 104 013 de Neiva
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución licencia y/o Permiso
Notificado por Jacqueline B
Notificada Jacqueline B c.c. 55158398 Neiva

Amelizar Plazas
 Pago Gaceta ambiental EXP. DTC-3-082-20/6

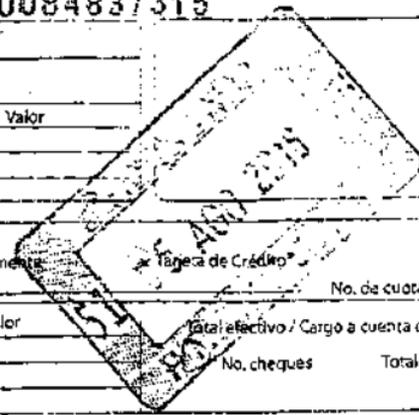
DAVIENENDA



(92) 02500084837315

FORMATO DE CONVENIOS
 EMPRESARIALES

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor
<input type="radio"/> Efectivo <input type="radio"/> Cheque		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Cuenta Corriente <input checked="" type="radio"/> Tarjeta de Crédito	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
		No. cheques Total cheque \$	
		Total \$	



Nombre del beneficiario		Identificación del beneficiario		Valor a cobrar \$
Planilla asistida	Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)	
Nombre y apellidos		Teléfono	Ciudad	
Documento identitario	CC	CE	TI	NT
No. documento:			Firma de quien realiza la transacción	
			Huella	

El Banco Davivenenda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivenenda S.A. y Corredores Davivenenda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco liquidador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa recaudadora.

DAVIENENDA